

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Manises

- 2025/09990 *Anuncio del Ayuntamiento de Manises sobre la aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal por la Igualdad de Género y la Prevención de las Violencias Machistas.*

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Manises en sesión ordinaria de 29 de mayo de 2025 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de fecha 10 de junio de 2025, relativo a la aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal por la igualdad de género y la prevención de las violencias machistas, sin que se haya formulado reclamación alguna, el citado acuerdo queda elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro del Reglamento definitivamente aprobado, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

[VER ANEXO](#)

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Manises, 8 de agosto de 2025.—El alcalde en funciones por sustitución (Resolución número 3159 de 23/07/2025), Ángel Mora Blasco.

## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL POR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS MACHISTAS**

### **PREÁMBULO**

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, consagra en el artículo 14 la igualdad ante la Ley de todos los españoles y españolas, estableciendo "los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social". Asimismo, en su artículo 9.2 atribuye a los poderes públicos "promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres introduce como novedad la creación de un Consejo de Participación de la Mujer, como órgano colegiado de consulta y asesoramiento con el fin esencial de servir de cauce para la participación institucional de las mujeres en la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, y la lucha contra la discriminación por razón de sexo. Esta misma ley, expresa en su Exposición de Motivos que "La Ley se refiere a la generalidad de las políticas públicas en España, tanto estatales como autonómicas y locales". Por ello, se responde a este mandato desde el Ayuntamiento de Manises con la creación de este órgano de participación y aprobación de este reglamento.

Teniendo en cuenta estos aspectos, sabemos que las organizaciones de mujeres de nuestro municipio, que tanto han trabajado a favor de la igualdad de género y los derechos de las mujeres, son colectivos fundamentales para realizar esta tarea de colaboración con la corporación municipal en la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres, de tal manera que en el I Plan Municipal para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2022-2026 de Manises, se plantea la constitución de un Consejo Municipal por la igualdad de género como órgano de participación sectorial, con el fin de fomentar la participación de las asociaciones de mujeres, asociaciones e general, entidades y/o vecinos y vecinas del municipio que quieran trabajar por unos objetivos comunes, como son el fomento igualdad de género y la no discriminación, la erradicación de la violencia de género en el municipio, la coeducación u otros objetivos que tengan como finalidad una sociedad igualitaria.

Así pues, el Ayuntamiento de Manises, considera conveniente la creación de una vía de participación en el ámbito municipal a través de un instrumento de cooperación y coordinación capaz de aglutinar los intereses de las Administraciones públicas y

organizaciones ciudadanas. Por ello, la Concejalía de Igualdad ha considerado adecuada la elaboración de un reglamento que regule la constitución y funcionamiento del Consejo municipal por la igualdad de género y la prevención de las violencias machistas.

## TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETIVO Y FUNCIONES

### **Artículo 1. Naturaleza jurídica y denominación**

1. El Consejo municipal por la igualdad de género y la prevención de la violencias machistas se constituye como un Consejo Sectorial de los previstos en el artículo 130 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.
2. Es un órgano de participación que tiene carácter consultivo y de asesoramiento a los diferentes órganos del Ayuntamiento en materia de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y en la prevención de las múltiples violencias que se ejercen hacia las mujeres, entendiendo la necesidad de que el enfoque de género sea un principio de trabajo transversal en la intervención municipal y ciudadana en materia de igualdad de género.

### **Artículo 2. Régimen jurídico**

Como Consejo sectorial, funcionará de conformidad con lo establecido en este Reglamento, con el Reglamento de Participación Ciudadana y con el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

### **Artículo 3. Objeto**

El Consejo municipal por la igualdad de género y la prevención de la violencias machistas tiene como objetivo promover la igualdad de género, prevenir y erradicar las violencias machistas en el municipio, así como fomentar políticas públicas que garanticen el respeto y la equidad entre géneros. Desde este Consejo municipal se fomentará el empoderamiento social, cultural y político de las mujeres así como la participación y coordinación del tejido asociativo de mujeres en el ámbito de la igualdad de género. Además, cualquier ciudadano o ciudadana del municipio, podrá participar en las propuestas y actividades realizadas por el Consejo en materia de prevención de las violencias machistas, promoviendo una relación fluida entre la ciudadanía y el Ayuntamiento.

### **Artículo 4. Funciones**

1. El Consejo municipal por la igualdad de género y la prevención de la violencias machistas actuará en aquellos ámbitos que tengan una relación directa o transversal con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de las violencias machistas. Su actuación será integral y asumirá todos aquellos aspectos relacionados con el bienestar

social de las mujeres desde un punto de vista económico, social, cultural y político desde la perspectiva de género.

2. Son funciones del Consejo municipal por la igualdad de género y la prevención de la violencias machistas:

- a) Impulsar la igualdad efectiva de género en todos los ámbitos municipales, combatiendo cualquier discriminación por razón de sexo.
- b) Fomentar la participación directa de las asociaciones y entidades interesadas en las políticas municipales de igualdad, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información y estímulo de las mismas.
- c) Potenciar la coordinación entre las diferentes asociaciones, instituciones, entidades e iniciativas individuales que actúen en este ámbito del municipio, ya sean públicas o privadas, entre ellas y con el Ayuntamiento de Manises.
- d) Asesorar y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento y aquellos que el propio Consejo considere y solicite en la materia objeto del mismo, así como aquellos otros asuntos que pudieran tener una incidencia directa en las políticas municipales de promoción de la igualdad de género y prevención de las violencias machistas, velando por el desarrollo transversal del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- e) Formular propuestas y sugerencias al municipio, a través de los diferentes programas y actuaciones de las distintas áreas municipales, en materia de promoción de la igualdad de género y sensibilización, prevención, formación de las violencias machistas, además de colaborar con las mismas en su puesta en marcha.
- f) Coordinarse y colaborar con otros Consejos Municipales implicados en materia de igualdad de género y prevención de las violencias machistas.
- g) Velar por la implementación del Plan Municipal para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres vigente.
- h) Realizar aportaciones al Plan Municipal para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y participar en su evaluación.

#### **Artículo 5. Ámbito de actuación**

El ámbito de actuación del Consejo municipal por la igualdad de género y la prevención de la violencias machistas es el del término municipal de Manises. Dicho consejo podrá celebrar sus sesiones en cualesquiera de las sedes municipales ubicadas en el municipio, siendo su lugar habitual de reunión la Casa Violeta, sita en Avenida de los tranvías, número 19 de Manises.

## TÍTULO II. ESTRUCTURA DEL CONSEJO

### Artículo 6. Composición

1. El Consejo estará compuesto por:

- a) Presidencia del Consejo: Alcalde/sa y, en su defecto, concejal/a en quien delegue, con voz y voto.
  - b) Secretaría del Consejo: preferentemente la persona titular de la Secretaría General del Pleno, o persona funcionaria en quien se delegue, con voz pero sin voto.
  - c) Una persona perteneciente a cada una de las distintas asociaciones de mujeres debidamente inscritas en el registro municipal de asociaciones, con voz y voto.
  - d) Representantes de asociaciones municipales de otra índole, que estén debidamente inscritas en el registro municipal de asociaciones y que, además, entre sus principales objetivos esté la igualdad de género, la eliminación de discriminaciones entre hombres y mujeres y la promoción del empoderamiento y participación de las mujeres, con voz pero sin voto.
  - e) Una o un representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación, con voz y voto.
  - f) También pueden formar parte del mismo, a título individual, personas expertas y personalidades de reconocida valía dentro del ámbito de la igualdad de género y los derechos de las mujeres para el asesoramiento en temas concretos y específicos, con voz pero sin voto. Podrán participar a propuesta de la mayoría del Consejo o por iniciativa propia, previa petición motivada, presentada al menos con siete días hábiles de antelación a la celebración de la sesión en que pretendan participar y será resuelta por la Presidencia del Consejo. Su participación será de carácter temporal, por lo que el Consejo delimitará el tiempo de su participación.
2. El Consejo será, en la medida de lo posible, paritaria en cuanto al género de las personas que la componen.
3. Las personas representantes de las asociaciones podrán asistir acompañadas por personal empleado o personal asesor.

### Artículo 7. Pertenencia al Consejo

Las y los miembros natos del Consejo mantendrán dicha condición en tanto permanezcan como personas delegadas por el Ayuntamiento o la asociación, entidad y organización sindical o empresarial a la que pertenezcan. En caso de cambio, se incorporará al Consejo la persona convenientemente designada.

### TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO

#### **Artículo 8. Reuniones**

1. Frecuencia: Se celebrarán reuniones, con carácter ordinario, al menos una vez por semestre, acordadas por quien presida el Consejo. Asimismo, y de manera extraordinaria, se celebrarán reuniones cuando lo solicite cualquiera de las partes.

Toda persona o grupo de personas que consideren que se ha producido una situación discriminatoria podrá ponerlo en conocimiento del Consejo, bien de manera directa o a través de sus representantes, pudiéndose así tomar las medidas oportunas.

2. Convocatorias: La persona que ejerza la Secretaría del Consejo, a petición de la Presidencia, realizará las convocatorias formales de reunión a través de correo electrónico.

Las convocatorias de reunión ordinaria deberán efectuarse con, al menos, 7 días naturales de antelación. Las convocatorias de reunión extraordinaria deberán efectuarse con, al menos, 2 días naturales de antelación.

En ellas deberá aparecer, como mínimo, la siguiente información:

a) Fecha, hora y lugar de celebración.

b) Orden del día, cuyo primer punto será la aprobación del acta de la reunión anterior.

Además, deberá adjuntarse a la convocatoria toda aquella documentación que guarde relación con los asuntos a tratar, así como el borrador del acta de la reunión anterior pendiente de aprobación. En su caso, las y los miembros del Consejo podrán solicitar documentación adicional si lo estiman pertinente.

#### **Artículo 9. Orden de las sesiones**

La persona que ejerza la Presidencia del Consejo municipal por la igualdad de género y la prevención de la violencias machistas, dirigirá el orden de la sesión, otorgando la palabra, llamando a la cuestión o al orden, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas, y concediendo las intervenciones de réplica y por alusiones personales. Asimismo, corresponde a la persona que ejerza la Presidencia someter las propuestas que se consideren necesarias a votación.

#### **Artículo 10. Votación y adopción de acuerdos**

1. El quórum necesario para la constitución del Consejo será de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca será inferior a tres. Se requiere, en todo caso, la asistencia de la Presidencia y la Secretaría o quienes las sustituyan.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, la Presidencia ejercerá el voto de calidad.

3. Para la adopción de acuerdos que afecten directamente a áreas específicas del Ayuntamiento, podrá ofrecerse a las partes implicadas la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que considere oportuno.

#### **Artículo 11. Actas**

1. El acta será recogida por la persona que ejerza la Secretaría del Consejo municipal por la igualdad de género y la prevención de la violencias machistas.
2. De las reuniones se levantará acta que recogerá:
  - a) Nombres de aquellas personas que hayan asistido a la reunión.
  - b) Nombres de aquellas personas que hayan justificado su ausencia.
  - c) Circunstancias de lugar y tiempo.
  - d) Orden del día.
  - e) Puntos principales de las deliberaciones.
  - f) Propuestas sometidas a consideración.
  - g) Contenido y modo de adopción de los acuerdos y, en el caso de existir votación, resultado de la misma.
3. Las y los miembros del Consejo que deseen que conste en acta el contenido literal de sus intervenciones deberán manifestarlo, debiendo aportar en el acto o en el plazo que señale la persona que ejerza la Presidencia, el texto escrito que se corresponda fielmente con aquéllas.
4. Los borradores de las actas serán enviados a las y los miembros del Consejo junto a la convocatoria de la sesión en la que se someten a aprobación.

#### **Artículo 12. Evaluación y Seguimiento**

1. El Consejo realizará evaluaciones periódicas sobre el impacto de las políticas y acciones implementadas.
2. Se elaborarán informes anuales que se presentarán al Ayuntamiento y se harán públicos.

### **TÍTULO IV. GARANTÍAS**

#### **Artículo 13. Garantías**

Para que el Consejo pueda realizar su tarea, se facilitará toda la información necesaria por parte de los servicios municipales implicados, sin perjuicio del cumplimiento de Protección de Datos de Carácter Personal.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### Segunda

La modificación del presente Reglamento se hará por el acuerdo de al menos dos tercios de las y los miembros del Consejo.

